

modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional de Amazonas;

Que, al respecto, el Numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS prevé tal situación y dispone que: “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, con ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 0102-2026-GRA/CR-SO, de fecha 09 de Junio de 2026, suscrito por el Consejero Delegado, mediante el cual el Pleno del Consejo Regional ACUERDA APROBAR la RECTIFICACIÓN de ERROR MATERIAL del ARTICULO PRIMERO en la Ordenanza Regional N° 017-2025-GRA/CR de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante Ordenanza Regional, debiendo decir: ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la propuesta de Cuadro para Asignación del Personal Provisional (CAP) de (02) Unidades Ejecutoras: U.E 402 - Hospital Regional Virgen de Fátima y U.E 405-Red de Salud Condorcanqui, conforme a lo probado con el Informe Tecnico N° 000280-2023-SERVIR-GDSRH de fecha 04 de Diciembre de 2025, cuyos anexos forman parte integra de la presente Ordenanza Regional.

Que, con Oficio 000224-2026-G.R.AMAZONAAS/GG de fecha 13 de marzo de 2026, el Gerente General del Gobierno Regional de Amazonas, eleva Informe respecto a Modificación de Ordenanza Regional que aprueba el CAP-PROVISIONAL 2025, la misma que indica en su Artículo Primero: “Aprobar la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP) de la Dirección Regional de Salud Amazonas y sus dos (02) Unidades Ejecutoras, U.E 402 - Hospital Regional Virgen de Fátima y U.E 405 - Red de Salud Condorcanqui (...);

Que, con Informe 000034-2026-G.R.AMAZONAS/OARAJ de fecha 11 de marzo de 2026, el Asesor Jurídico del Gobierno Regional de Amazonas, RECOMIENDA elevar actuados al Consejo Regional a efectos de evaluar la rectificación en vía administrativa de considerarse;

Que, con Oficio 000479-2026-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG de fecha 27 de febrero de 2026, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Amazonas, SOLICITA MODIFICAR Ordenanza Regional que aprueba del CAP-PROVISIONAL 2025, la misma que indica en su Artículo Primero: “Aprobar la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP) de la Dirección Regional de Salud Amazonas y sus dos (02) Unidades Ejecutoras, U.E 402 - Hospital Regional Virgen de Fátima y U.E 405 - Red de Salud Condorcanqui (...); al respecto debiendo decir Artículo Primero: “Aprobar la propuesta de Cuadro para Asignación del Personal Provisional (CAP) de (02) Unidades Ejecutoras: U.E 402-Hospital Regional Virgen de Fátima y U.E 405 - Red de Salud Condorcanqui (...);

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el voto unánime de sus miembros hábiles, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 007 llevada a cabo el viernes 26 de junio de 2026, aprobaron la siguiente;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO en la Ordenanza Regional N° 017-2025-GRA/CR de fecha 15 de diciembre de 2025, conforme a lo siguiente:

DICE:

Artículo Primero: APROBAR la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP) de la Dirección Regional de Salud Amazonas y sus dos (02) Unidades Ejecutoras, U.E 402 - Hospital Regional Virgen de Fátima y U.E 405 - Red de Salud Condorcanqui,

conforme a lo aprobado con el Informe Tecnico N° 000280 -2023-SERVIR-GDSRH de fecha 04 de diciembre de 2025, cuyos Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

DEBE DECIR:

Artículo Primero: APROBAR la propuesta de Cuadro para Asignación del Personal Provisional (CAP) de (02) Unidades Ejecutoras: U.E 402 - Hospital Regional Virgen de Fátima y U.E 405 - Red de Salud Condorcanqui, conforme a lo aprobado con el Informe Tecnico N° 000280 -2023-SERVIR-GDSRH de fecha 04 de diciembre de 2025, cuyos Anexos forman parte integra de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, al Gobernador Regional Amazonas, Sr. Gilmer Wilson Horna Corrales, para la suscripción de la Ordenanza Regional, en cumplimiento al Artículo 38° segundo párrafo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, para lo cual ENCÁRGUESE al funcionario responsable de la oficina de la secretaria del Consejo Regional Amazonas, realizar los trámites administrativos necesarios para su publicación en el diario oficial “El Peruano” y disponer su inclusión en la página web del Gobierno Regional de Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), previa promulgación y será difundida en su integralidad a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Amazonas.

En Chachapoyas, a los 9 días del mes de julio del año 2026

VIDAL GÓMEZ VARGAS
Consejero Delegado
Gobierno Regional de Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cúmpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, 17 de julio de 2026

GILMER WILSON HORNA CORRALES
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Amazonas

2546110-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

**DECRETO REGIONAL
N° 007-2026-GRU-GR**

Pucallpa, 9 de julio de 2026

VISTO: INFORME N° 185-2026-GRU-DIRCETUR-OPP, OFICIO N° 125-2026-GRU-DIRCETUR-DR, INFORME N° 047-2026-GRU-GRPP-SGMI/PPR, INFORME N° 134-GRU-GRPP-SGMI, INFORME LEGAL N° 046-2026-GRU-GGR-GRAJ/TTC, OFICIO N° 0827-2026-GRU-GGR-GRAJ, MEMORANDO N° 352-2026-GRU-GGR-GRGDYTI; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, norma constitucional concondante con el artículo

2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en tanto, el artículo 9º numeral 9.2 de la Ley N° 27783, Ley Marco de Descentralización, explica que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, es misión de los gobiernos regionales, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia"; en este contexto, el artículo 49º de la citada ley, establece las funciones en materia de salud;

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, Entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las Entidades del Estado, busca que las entidades, conforme a su tipo, competencia y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el artículo 53º de los "Lineamientos de Organización del Estado", establece que el Manual de Operaciones MOP, es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza: a) La estructura funcional de los programas y los proyectos especiales, a través de la cual se agrupan las funciones entre sus unidades funcionales, estableciendo las líneas de dependencia. b) Formaliza la estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrados, cuando corresponda, y c) La estructura orgánica al interior de los órganos académicos, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP, de fecha 14 de setiembre del 2020, se aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP, que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP, la que califica el MOP como un documento técnico normativo de Gestión Organizacional; Técnico, porque es un resultado de un diseño organizacional para definir la estructura organizacional más idónea para el cumplimiento de las funciones y logro de resultados; Normativo, porque constituye una norma de carácter público y de obligatorio cumplimiento, y De Gestión Organizacional, porque es una guía administrativa sobre cómo se han asignado las funciones y responsabilidades al interior de la organización desconcentrada;

Que, el artículo 54º del citado Lineamientos del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, prevé que, la Estructura del MOP, contiene títulos, capítulos, y artículos teniendo en cuenta los rubros y metodología que se detallan a continuación: a) Título Primero de las Disposiciones Generales; en este título se desarrolla: 1. La finalidad, 2. Naturaleza Jurídica, 3) Entidad a la que pertenece, 4) Funciones Generales, 5) Base legal. b) Título Segundo: La estructura; en este título se desarrolla la estructura, indicando los tipos de unidades de organización que la componen, sus funciones y la interrelación interna y externa de estos. c) Título Tercero: Bienes, servicios y procesos; Identificación de los bienes y servicios que entrega el

programa, proyecto especial, órgano académico o desconcentrado, según corresponda, con la respectiva descripción de los procesos operativos o misionales que los generan, además de los procesos estratégicos y de apoyo. La descripción de los procesos se realiza, en su nivel más agregado, con una breve descripción de cada uno, sus objetivos y la unidad de organización responsable. En el caso de los programas y proyectos especiales, debe adjuntarse el mapa de procesos en el que se muestren las interacciones internas y externas. d) Anexo: Organigrama que refleje la estructura;

Que, resulta importante destacar la cuarta disposición complementaria final de los Lineamientos de Organización del Estado, señala, **de manera excepcional pueden contar con un MOP** las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces y **las direcciones regionales de salud** o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales;

Que, no obstante, el Sub Capítulo I Aspectos Generales del MOP de los Lineamientos N° 02-2020-SGP, en el Literal E, prevé, los órganos que pueden contar con un MOP, cuando se sustente la necesidad, son los **órganos desconcentrados** y los órganos académicos. Sin perjuicio que cuente con un MOP, el órgano desconcentrado debe estar incluido en el ROF de la entidad pública de la cual forma parte (por ejemplo, ministerio o gobierno regional), tanto en, el artículo que desarrolla la estructura de la entidad, como en el artículo que desarrolla las funciones generales que le han sido asignadas al referido órgano desconcentrado;

Que, el artículo 55º numeral 55.1 de los Lineamientos de Organización del Estado, establece que, la propuesta del MOP se sustenta en un **Informe Técnico** elaborada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un **Informe Legal** elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;

Que, mediante OFICIO N° 125-2026-GRU-DIRCETUR-DR, de fecha 28 de abril de 2026, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, el INFORME N° 185-2026-GRU-DIRCETUR-OPP, de fecha 28 de abril 2026, respecto a la propuesta de Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, con los documentos sustentatorios, para la respectiva revisión, conformidad y aprobación por la Subgerencia de Modernización Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante INFORME N° 047-2026-GRU-GRPP-SGMI/PPR, de fecha 14 de mayo de 2026, emitido por el Director de la Sub Gerencia de Modernización Institucional, órgano que en el marco de su competencia ha revisado la propuesta del Manual de Operaciones, acorde a la normativa vigente; CONCLUYENDO: La propuesta del Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, está formulado y elaborado conforme a los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establece orientaciones para el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP, aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP; asimismo, CUMPLE con los criterios y reglas establecidos en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias;

Que, en ese estado, mediante OFICIO N° 0827-2026-GRU-GGR-GRAJ de fecha 20 de mayo de 2026, el Director de Sistema Administrativo IV de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remitió a la Gerencia Regional de Gestión Documentaria y Tecnologías de la Información el INFORME LEGAL N° 046-2026-GRU-GGR-GRAJ/TTC, de fecha 22 de mayo de 2026, respecto a la Aprobación del Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, para su aprobación en el Directorio de Gerentes; conforme a los argumentos expuestos en dicho informe;



Que, mediante MEMORANDO N° 352-2026-GRU-GGR-GRGDYTI de fecha 15 de junio de 2026, el Gerente Regional de Gestión Documentaria y Tecnologías de Información, remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la Transcripción de acuerdo: N° 008-2026-GRU-DG: *“Aprobar el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; por lo que se debe encargar a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, proyectar el DECRETO REGIONAL que aprueba el mencionado manual”*;

Que, el artículo 37° literal b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, faculta a la Gobernador Regional, como el órgano de gobierno, dictar las normas y disposiciones, como los Decretos Regionales y las Resoluciones Regionales; concordante con el artículo 40° de la citada Ley, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Gobernación Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales; requisito que se ha cumplido en el presente caso;

Que, además, artículo 55° numeral 55.21 de los Lineamientos de Organización del Estado, dispone, el MOP se aprueba según corresponda, por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo o por **Decreto Regional** o de Alcaldía, **en el caso de los gobiernos regionales** y locales;

Que, con la facultad que otorga la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias; y, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Modernización Institucional;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; el cual, consta de tres (3) Títulos, cinco (5) Capítulos, cincuenta y un (51) Artículos y un (1) Anexo; cuyo texto íntegro, forma parte como Anexo del presente Decreto Regional.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Regional, por las consideraciones expuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con la Gerencia Regional de Gestión Documentaria y Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto Regional en la sección Normas Legales del Diario Oficial El Peruano; PRECISAR que el presente Decreto Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto Regional y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali: www.regionucayali.gob.pe

Artículo Quinto.- DISPONER que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, a partir de la vigencia de la presente norma, realicen las acciones pertinentes para la formulación y/o adecuación de los documentos de gestión institucional a que hubiere lugar.

Artículo Sexto.- DISPONER a Gerencia Regional de Gestión Documentaria y Tecnologías de la Información NOTIFICAR el presente Decreto Regional a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y a la Subgerencia de Modernización Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

2553018-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza que aprueba el procedimiento de planeamiento integral con fines de anexión al área urbana y asignación de zonificación

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2026-MPC

Cañete, 15 de julio del 2026

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de julio del 2026, el Expediente N° 009320-2024, de fecha 12 de setiembre de 2024, DE la Sra. MARTA ANGELA FAUSTINO HUAPAYA, la Carta N° 584-2024-SGCUC-GODUR-MPC, recepcionado el 02 de octubre de 2024, de la sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, la solicitud recepcionado el 26 de noviembre de 2024, de la solicitante MARTA ANGELA FAUSTINO HUAPAYA, la Carta N° 027-2025-JCRM-(E)SGCUC-GODUR-MPC, de fecha 05 de marzo de 2025, del Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, de la Carta recepcionado el 26 de marzo de 2025, de la administrada Marta Ángela Faustino Huapaya, la Carta N° 312-2025-JCRM-(E)SGCUC-GODUR-MPC, de fecha 10 de julio de 2025, del Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, la Carta recepcionado el 26 de agosto de 2025, de la administrada Marta Ángela Faustino Huapaya, la Carta recepcionado el 01 de diciembre de 2025, de la administrada Marta Ángela Faustino Huapaya, la Carta de fecha 06 de enero de 2026, de la administrada Marta Ángela Faustino Huapaya, el Informe N° 0039-2026-JCRM-(E)SGCUC-GODUR-MPC, recepcionado el 14 de enero de 2026, de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Informe N° 0108-2026-JCRM-GODUR-MPC, de fecha 15 de enero de 2026, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 132-2026/OTI-MPC, de fecha 24 de febrero de 2026, de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Informe N° 0107-2026-JCRM-GODUR-MPC, de fecha 15 de enero de 2026, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la Carta recepcionado el 17 de febrero de 2026, de la administrada Marta Ángela Faustino Huapaya, el Informe N° 0404-2026-OGACYGD-MPC, de fecha 25 de febrero de 2026, de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el Informe N° 155-2026-JCRM-(E)-SGCUC-GODUR-MPC de fecha 09 de marzo de 2026, de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Informe N° 0803-2026-JCRM-GODUR-MPC, recepcionado el 11 de marzo de 2026, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 0551-2026-OGACYGD-MPC, de fecha 18 de marzo de 2026, de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el Informe N° 0373-2026-JCRM-(E)SGCUC-GODUR-MPC, recepcionado el 27 de marzo de 2026, del Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, el Informe N° 1135-2026-JCRM-GODUR-MPC, de fecha 27 de marzo de 2026, del Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal N° 603-2026-OGAJ-MPC de fecha 22 de mayo del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 923-2026-GM-MPC, recepcionado el 26 de mayo del 2026; del Gerente Municipal, el Informe N° 1106-2026-OGACYGD-MPC, recepcionado el 27 de mayo de 2026, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y el